

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Con el escrito de suspensión solicitado por la partes de común acuerdo, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de Febrero de 2022.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sust. No. 71

Santiago De Cali, Dos (02) De Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

En las presentes diligencias, mediante escrito que antecede las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de tres meses manifestando que, una vez transcurrido el termino se evaluara si el proceso debe continuar o darse por terminado, así mismo el demandado se da por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, renunciando al término para proponer excepciones y contestar la demanda, advirtiendo que no se encuentra notificado a la fecha de presentación de esta solicitud.

De otro lado y como quiera que el termino por el cual fue suspendido el proceso ha fenecido el Juzgado de conformidad con el inciso 2º del art 163 del CGP reanudara el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.).

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **GUSTAVO ANDRES FRANCO MEDINA** del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

76001400302820200032200
C.S.G.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que informe al Despacho si se debe continuar con el tramite del proceso, o por el contrario el mismo debe darse por terminado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 03 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.